

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.
Sírvasse proveer, 04 de Noviembre de 2020.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2017-00579-00
Demandante:	COOPRESOL NIT. 900.329.006-2
Demandado:	TATIANA PAOLA FINOL VANEGAS

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a raíz de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuarios de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo indica, el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que **“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”** Negrillas no originales.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que cause el demandado TATIANA PAOLA FINOL VANEGAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que cause la demandada, señora TATIANA PAOLA FINOL VANEGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.118.804.347, en calidad de trabajadora de la empresa **SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL DEL CARIBE**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$6.000.000.0)** Oficiese al pagador de la entidad **SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL DEL CARIBE**.

erior de la Judicatura
Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que cause la demandada, señora TATIANA PAOLA FINOL VANEGAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.118.804.347, en calidad de trabajadora de la empresa **CONSORCIO GRUPO GARCIA S.A.S.** Dicho embargo se limitará hasta en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$6.000.000.0)** Oficiese al pagador de la entidad **CONSORCIO GRUPO GARCIA S.A.S.**

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 05/11/2020 se
Notifico por Estado No. 84 la anterior providencia

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria